



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de E J R quien relató que su hijo de seis años de edad padecía un trastorno del espectro autista y que en una entrevista con la psicóloga y las maestras de la escuela especial a la que concurre, le dijeron que el menor tenía conductas y comportamientos de índole sexual, compatibles con haber sufrido algún abuso de esa naturaleza, por lo que le aconsejaron realizar la denuncia. Aclaró que no imputaba al padre del niño, de quien se había separado aproximadamente un año antes, ni a ninguna otra persona en particular porque no tenía pruebas.

En tanto el menor vive con su madre en la ciudad de José León Suárez, donde también tiene domicilio el padre, y allí sería el lugar donde pudieron haber ocurrido hechos que afectaran su integridad sexual, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense.

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se contaba con la individualización de los hechos que pudieron dar lugar a los comportamientos del menor, y que éstos también pudieron tener lugar en la ciudad de Don Torcuato, adonde acudía a un centro de terapia.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de la significación penal que en definitiva resulte aplicable al caso denunciado, toda vez que el magistrado bonaerense admite que los eventuales hechos delictivos pudieron tener lugar en su provincia y en tanto de los dichos de la madre del niño presuntamente damnificado, no controvertidos por otras constancias del legajo y a los que cabe atenerse para discernir la competencia (Fallos: 329:4345 y 4347,

entre muchos otros), se desprende que su hijo vive con ella en la provincia de Buenos Aires y alterna con visitas a la casa del padre, que también tiene domicilio en territorio bonaerense, entiendo que allí corresponde proseguir la presente investigación.

A mi manera de ver, además de la locación probable de los hechos a los que alude la denuncia, se verifican en el caso circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizan a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde reside el menor, por encontrarse en mejores condiciones de resguardarlo (Fallos: 326:330; 328:4081; 330:1167) y a fin de evitar la reedición de una misma situación traumática (conf. Fallos: 323:376 y 326:330); sin olvidar que cabe a todos los organismos intervinientes, velar para hacer prevalecer la protección de la integridad e interés de los menores (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245 y autos F. 74, L. XLIX, in re “Fernández, Ana María s/ causa N° 17.156”, resuelta el 18 de junio de 2013).

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia bonaerense.

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.06.2024 14:33:42